



RESOLUCION GERENCIAL N° 085-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 03 de Junio de 2013.

VISTO:

El Oficio N° 002-2013-GORE-ICA-PETACC/C.E.ADP N° 0001-PETACC de fecha 03 de junio del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 010-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 16 de enero del 2012 y modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC para el Ejercicio Presupuestal 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 062-2013-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 14 de mayo del 2013, se designa al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección: Adjudicación Directa Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC, para la contratación del "Servicio de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y de Obras Civiles: Incendio, Vehículos, Robo, Responsabilidad Civil, Deshonestidad, Accidentes y Vida Ley" – Primera Convocatoria;

Que, mediante el documento del visto, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC, pone de conocimiento el incumplimiento de la normatividad de contrataciones, indicando que las observaciones a las bases que ha recibido el comité, han sido absueltas el día 28 de mayo de 2013, habiendo programado la integración de bases para el día 31 de Mayo, es decir dos días después de la absolución de observaciones; hecho que contravine a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el plazo para solicitar la elevación de observaciones para el pronunciamiento del OSCE es de tres (03) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE; en ese sentido, ante la existencia de un error material en el cronograma del proceso de selección indicado y el incumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, requiere que se declare la nulidad del acto debiendo retrotraerse a la etapa anterior – Integración de Bases;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, que en su párrafo segundo señala que "El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". Las causas previstas para declarar la nulidad de proceso de selección son: Declara nulo los actos expedido, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un importe jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Estando a lo visado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2013-GORE/ICA/PETACC (Primera Convocatoria), para la contratación del "Servicio de Póliza de Seguros Patrimoniales, Personales y de Obras Civiles:





RESOLUCION GERENCIAL N° 085-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Incendio, Vehículos, Robo, Responsabilidad Civil, Deshonestidad, Accidentes y Vida Ley", con un valor referencial total de S/. 357,511.43 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Once con 43/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio; debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de **Integración de Bases**, Obligándose a corregir y reformular el cronograma establecido en las Bases Administrativas, de acuerdo a lo vertido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial N° 062-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, la organización, conducción y ejecución de la integridad del Proceso de Selección, con la diligencia respectiva y con aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la debida nota de atención.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y la Página Web de la Entidad,

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

